

LOS DATOS OFICIALES DE LA DELINCUENCIA: VALORACIÓN DEL ALCANCE DE LOS DATOS DE LA FISCALÍA COMO INDICADOR DEL VOLUMEN DELICTIVO*

**Esther Fernández Molina
Rosario Vicente Martínez
Juan Montañés Rodríguez
Diego Gómez Iniesta**

*Centro de Investigación en Criminología
Universidad de Castilla-La Mancha
Esther.Fdez@uclm.es*

Resumen: Con frecuencia los medios de comunicación y la clase política suelen emplear los datos que ofrece la Fiscalía General del Estado en sus memorias para ofrecer cuál es el volumen de la delincuencia del país.

Recibido: octubre 2013. Aceptado: abril 2014

* Este trabajo se ha realizado con ayuda del Plan Nacional I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad, “Análisis criminológico de la justicia penal en España. Una profundización sobre el proceso de producción de datos oficiales y sobre la eficacia del sistema de justicia” (DER2011-28769). Quisiéramos agradecer la disponibilidad y ayuda que nos han ofrecido todos los responsables de la Fiscalía, especialmente, el Ilmo. Sr. D. José Martínez, Fiscal Superior del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha.

Sin embargo, la propia Fiscalía reconoce que los datos que se ofrecen no hacen referencia exacta a la delincuencia real acontecida, sino más bien al volumen de trabajo que esa delincuencia genera.

En este trabajo se presentan los resultados de un análisis en el que se pretende ahondar en el proceso de producción de datos de la Fiscalía, valorando cuáles son los problemas de fiabilidad y validez que presentan, para poder plantear cuál es el alcance real que puede tener esta fuente de información a la hora de determinar el volumen de delincuencia del país. Para ello se analizaron en profundidad una muestra aleatoria de 1.111 expedientes incoados en la Fiscalía Provincial de Albacete.

Palabras clave: datos oficiales de la delincuencia, delincuencia oficial, fiscalía, administración de justicia, producción de datos

Abstract: Frequently media and politicians use data of the Prosecutor's Office to offer the volume of crime in the country. However, this office admits that the data presented does not make reference to the real crime but rather the volume of work that generates that crime.

We have conducted a research to go in depth in the Prosecutor Office data production process in order to assess the real scope of the information offered by this institution about crime rates in the country. The results of this analysis, conducted with a sample of 1.111 files open in the Prosecutor Office of Albacete, are presented in this paper.

Keywords: official delinquency data, official delinquency, prosecutor office, criminal justice, data production process.

1. Introducción

La investigación empírica sobre la administración de justicia penal no es muy abundante en España; sin embargo, los beneficios que reporta su desarrollo constituyen una indudable ayuda para el sistema. Realizar investigación empírica en Tribunales o en Fiscalías ofrece numerosas posibilidades para conocer el funcionamiento del sistema de justicia y las tendencias del fenómeno delincencial. En este sentido, el avance que la investigación científica en Criminología ha logrado a nivel internacional, ha permitido que a día de hoy se sepa mucho más y mejor cuáles son las claves para desarrollar un sistema judicial eficaz¹ y cómo utilizar la información que ofrece el sistema penal, para medir y

conocer la delincuencia². Este tipo de estudios de profundización en materia judicial constituyen un instrumento fundamental para mejorar la confianza ciudadana en la administración pública y promover la eficacia del sistema judicial³.

Con frecuencia los medios de comunicación y la clase política suelen emplear los datos que ofrece la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE) en sus memorias anuales para ofrecer cuál es el volumen de la delincuencia del país. Sin embargo, la propia Fiscalía Superior de Castilla-La Mancha (en adelante FSCLM) reconoce que, aunque conocer estos datos sobre la evolución de la delincuencia es de vital importancia para que el Estado se encuentre en condiciones de desarrollar una política criminal adecuada, los datos que se ofrecen por parte de la institución no hacen referencia exacta a la delincuencia real acontecida en la región, sino más bien al volumen de trabajo que esa delincuencia real genera en la institución; y por ello, llaman a la cautela a la hora de la valoración de los resultados, ya que las estadísticas que ofrecen, sólo pueden ser validas como indicativas de una tendencia u orientación, marcando líneas de estabilidad o de cambio⁴.

Este sesgo, detectado por la institución, se ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones en la literatura criminológica española, indicando que los datos oficiales de la delincuencia en nuestro país arrastran de por sí mayores problemas que cualquier

-
- 1 CAVADINO, M. DIGNAN, J.: “Comparative Youth Justice” en CAVADINO, M. y DIGNAN, J. (Dir.) *Penal Systems A comparative approach*, London, 2006, p. 199 y ASWORTH, A. *Sentencing and criminal justice*, Cambridge, 2010.
 - 2 HOPE, T. “What do crime statistics tell us?” en HALE C. et al (eds.) *Criminology*, Oxford, 2005 y MAGUIRE, M.: “Criminal statistics and the construction of crime” en MORGAN, R., MAGUIRE, M., y REINER, R (eds.) *The Oxford Handbook of Criminology* (5ª Edición), Oxford, 2012, p. 206.
 - 3 STANGELAND, P. “La delincuencia en España. Un análisis crítico de las estadísticas judiciales y policiales” en *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Núm. 5, 1995, p.803.
 - 4 Memoria anual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha 2009, pág.79.

otra fuente de información oficial. Existen varios estudios que han analizado el problema⁵ y todos ellos concluyen que existen problemas de fiabilidad y validez sobre los mismos. De fiabilidad por sus errores metodológicos y de validez, porque no miden exactamente ‘delincuencia’ sino otra cosa, más bien actuaciones de las distintas instituciones. Por ello, es necesario profundizar en el proceso de producción de datos oficiales sobre la delincuencia, para obtener una mejor comprensión del mismo que posibilite el avance hacia una nueva forma de presentar esta información de manera más flexible, esto es, que se adapte a las demandas del momento; pero también más precisa y exacta en relación con lo que realmente es el hecho delictivo⁶.

En este trabajo se realiza un análisis que trata de conocer parte del proceso de producción de datos de la FSCLM. En un primer momento, se revisarán cuáles son los datos que ofrece la institución y cómo los recoge, posteriormente, se analizarán los resultados de un análisis empírico realizado en la Fiscalía provincial de Albacete, que permitirá valorar en mayor medida cuál es el alcance de la información que ofrece la institución, de cara a presentar la magnitud de la delincuencia acontecida en la región.

2. Los datos que ofrece la Fiscalía Superior de Castilla-La Mancha

2.1. El proceso de recogida de la información

La elaboración de las memorias anuales se inicia tras recibir una instrucción de la FGE, a principios de cada año, en donde se solicita la estadística del año anterior de cada Fiscalía

5 STANGELAND, P. “La delincuencia en España...”. Op. Cit. En el mismo sentido, DIEZ RIPOLLÉS, J.L. y CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I.: Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española, Valencia, 2001 y AEBI, M.: Temas de Criminología, Madrid, 2008

6 SIMMONS, J.: Review of crime statistics: A discussion document, London, 2000.

provincial. El periodo de elaboración de estas estadísticas provinciales se inicia en enero de cada año, obteniendo los datos de la aplicación informática *Fortuny*, en la cual se ha ido registrando la evolución de los expedientes que han pasado cada año por cada Fiscalía provincial.

Posteriormente, sobre el mes de febrero, todos esos datos provinciales son remitidos a la Fiscalía regional, en donde se inicia la elaboración de la memoria de la FSCLM, la cual debe estar completada a finales del mes de marzo. Su elaboración corre a cargo de la Fiscalía autonómica y su presentación ante las Cortes de Castilla-La Mancha es competencia del Fiscal Superior; posteriormente, se publica en el DOCM.

Respecto a las pautas de elaboración, es la FGE, a través de la unidad de apoyo, la que establece los puntos en los que se debe incidir en las estadísticas. Estas reglas se determinan en las denominadas *Circulares de Buenas prácticas*.

2.2. Indicadores de delincuencia que utiliza la FSCM

En este apartado se resume brevemente cuál es el resultado de ese procedimiento de recogida de información que anualmente se plasma en las memorias que la institución presenta a la sociedad y que eleva a la FGE para la elaboración de la memoria nacional.

Si se analiza detenidamente el contenido de dichas memorias, se puede apreciar el interés por parte de esta institución de proporcionar un dato que pueda reflejar el volumen de delincuencia que se ha producido cada año. Así, se ha advertido en la elaboración de las memorias realizadas desde 2007, la delimitación por parte de la FSCLM de hasta cinco indicadores del volumen de delincuencia que se detallan a continuación.

En primer lugar, y desde 2007, la FSCLM viene considerando que la cifra de *diligencias previas* puede ser un buen indicador de la delincuencia ya que en realidad la mayoría de los procesos penales se inician como diligencias previas, que después se transforman en otros procedimientos, mayoritariamente,

en procedimiento abreviado, o quedan sobreseídas. Según esta institución la cifra total de diligencias previas es una referencia importante para determinar los niveles de delincuencia con carácter general o global y las considera un buen indicador del número de delitos cometidos durante el año⁷. Eso sí, advirtiendo de “las lógicas y naturales reservas que deben hacerse teniendo en cuenta que no todos los delitos son objeto de denuncia, y, por tanto, de diligencias previas, que hay casos de duplicidad de actuaciones en relación con un mismo hecho o que en los casos de concurso real o ideal de delitos, en cambio, unas solas diligencias previas engloban más de un delito” (indicador 1).

Sin embargo, la propia FSCLM a pesar de haber indicado que esa cifra de *diligencias previas* puede ser un buen indicador de la delincuencia de manera general, en la memoria del año 2007 (página 60) asume el criterio usado por la propia Fiscalía General del Estado en la memoria de 2006, y considera necesario añadir a esa cifra, el número de *diligencias urgentes* para tener una información más fiable sobre el número de procedimientos judiciales que se han incoado por la comisión de infracciones penales en un territorio y durante un período de tiempo determinado (indicador 2).

Posteriormente, en la memoria de 2008 la Fiscalía intentando precisar más el alcance de la información que aporta en sus memorias proporciona dos indicadores más. Así, en la página 97 considera que posiblemente sea mejor adoptar como módulo de referencia para medir la delincuencia global no solo las *diligencias previas*, sino la suma de estas y todos los procedimientos penales que se incoan directamente sin pasar antes por la fase de previas (*diligencias urgentes, juicios de faltas, diligencias preliminares de menores y expedientes de reforma*) considerando la institución que este dato parece el más riguroso (indicador 3).

7 Memoria FSCLM 2007 (página 50), Memoria FSCLM 2008 (página 92), Memoria FSCLM 2009 (página 81) y Memoria FSCLM 2010 (página 102).

Por otra parte, en la página 96 se refleja otro indicador al considerar que existen datos que, mejor que el de *diligencias previas* incoadas, reflejan lo que es propiamente la actividad de las Fiscalías, como son los relativos a *procedimientos ordinarios incoados y sobreseídos, procedimientos abreviados incoados y sobreseídos, juicios rápidos incoados y sobreseídos, juicios de jurado incoados y juicios de faltas incoados, diligencias preliminares de menores incoadas y transformadas en expediente*. No obstante, en este caso, y como bien se señala en la propia memoria, esta información estaría haciendo referencia a la actividad de las Fiscalías más que a la evolución de la delincuencia (indicador 4).

Posteriormente al año 2008, las memorias de 2009 y 2010 han presentado un único indicador del volumen de delincuencia que corresponde a la suma de *diligencias previas, diligencias urgentes y juicios de faltas* al considerarse que estas son las tres únicas formas procesales por las que puede iniciarse una investigación penal (indicador 5).

Además de la información que aparece detallada entre las páginas de las memorias, existe al final de todas las memorias desde 2008 un anexo de información estadística que detalla el desarrollo de *diligencias previas, diligencias urgentes, juicios de faltas, procedimientos abreviados* que se han identificado en juzgados de instrucción, *sumarios, tribunal de jurado, juicios* y otras actividades de la Fiscalía como el número de *sentencias impuestas* en las distintas instancias, *ejecutorias, solicitudes de prisión, diligencias preprocesales y actuaciones de vigilancia penitenciaria*, en donde en cualquier caso es difícil establecer equivalencias entre estos datos y los que se reflejan en el interior de las memorias.

Así pues, de lo expuesto en las memorias de la FSCLM puede deducirse que esta institución baraja varios indicadores para explicar la evolución de la delincuencia que tienen como resultado datos que distan mucho entre sí, tal y como puede verse en la tabla I, con datos relativos a la provincia de Albacete.

Tabla 1. Relación de indicadores que valora la FSCLM respecto a la provincia de Albacete

Tabla 1. Relación de indicadores que maneja la FCLM

	Información que lo compone	Datos 2007	Datos 2008	Datos 2009	Datos 2010
Indicador 1	DP	27.219	27.368	24.601	23.143
Indicador 2	DP+DU	28.051	28.556	26.134	24.603
Indicador 3	DP+DU+JF+DPM+ER	34.743	35.370	33.232	32.076
Indicador 4	PO+PA+JR+JJ+JF+DPM+ER	9.279 ⁸	10.083	11.235	11.423
Indicador 5	DP+DU+JF	33.172	33.729	31.574	30.420

*DP= Diligencias Previas, DU= Diligencias Urgentes, JF= Juicios de Faltas, DPM=Diligencias preliminares de menores, ER= Expedientes de Reforma, PO= Procedimientos ordinarios, PA= Procedimientos Abreviados, JR= Juicios rápidos, JJ=Juicios de Jurado

Fuente: elaboración propia a partir de las memorias de la FSCLM de 2007-2010

Por ello, un lector, que quiera con estos datos determinar cuál es exactamente el volumen de delincuencia de la región, tiene serias dificultades. Por una parte, y como se decía más arriba, el indicador 4 no es un indicador de criminalidad sino de la actividad que genera esa criminalidad para las Fiscalías de la región. Por otra parte, aunque el indicador 3 parece más completo, hay que tener en cuenta que entre los datos ofrecidos pueden existir importantes problemas de solapamiento. Así mismo, para los datos de la jurisdicción de menores no debería tenerse en cuenta el dato de las diligencias preliminares incoadas más los expedientes de

8 En el año 2007 la memoria no proporciona datos sobre procedimientos ordinarios, abreviados y juicios rápidos que han sido sobreesidos por lo que se desconoce si el dato ofrecido incluye las dos opciones incoadas y sobreesidos o si el dato ofrecido por este análisis es incompleto y al mismo habría que sumarles el número de procedimientos sobreesidos.

reforma, porque si no el mismo hecho delictivo podría contarse doblemente, como diligencia preliminar y, en su caso, como expediente de reforma si se estima necesaria su incoación.

De otro lado, los indicadores 1, 2 y 5 parten de la misma idea, considerándose que, en efecto, el último de ellos, adoptado en las memorias de 2009 y 2010, es el más preciso y más completo; puesto que, como bien se decía en las mismas, las tres únicas formas procesales de iniciar una investigación penal son la *diligencia previa*, la *diligencia urgente* o el *juicio de faltas*.

No obstante, esta diversidad de indicadores y datos están cargados de problemas de fiabilidad y validez si se quieren utilizar cómo indicadores de la delincuencia, puesto que, como reconocía la propia Fiscalía Superior al hablar de los datos de diligencias, hay que tener en cuenta, entre otros problemas, que no todos los delitos son objeto de denuncia, y, por tanto, de diligencias previas, que hay casos de duplicidad de actuaciones en relación con un mismo hecho; que en los casos de concurso real o ideal de delitos, en cambio, una sola diligencia previa puede englobar más de un delito. Por otra parte, y como bien señala la propia FSCLM en sus memorias de 2009 y 2010 (páginas 81 y 102 respectivamente), además hay que tener en cuenta que *“la decisión del Juez de incoar diligencias previas es una decisión escasamente reglada, con sensibles diferencias de criterios de unos juzgados a otros, dependiendo de factores sumamente aleatorios (alternativa a diligencias indeterminadas, traslados entre juzgados de diligencias previas por razón de reparto cada uno de los cuales les asigna un número aunque terminan acumulándose, recepción o no de los partes de lesiones de los servicios de urgencia hospitalarios, apertura de diligencias previas por puras bagatelas, etc.)”*.

Estos problemas parecen demostrar el rechazo que existe entre los expertos a considerar los datos de esta institución como información válida y fiable que pueda reflejar el volumen de delincuencia del país. No obstante, es innegable reconocer que la Fiscalía tiene una posición privilegiada como parte sustancial de la investigación penal, ya que a sus oficinas se hace llegar por

parte de los juzgados toda la información referente a los hechos delictivos que han sucedido en un territorio concreto en un período de tiempo determinado.

Es bien conocido por la Criminología española los problemas que tienen los juzgados como fuente de información que refleje el índice de criminalidad del país. El magnífico trabajo de STANGELAND reveló, entre otros problemas, que la mitad de los casos contabilizados en la estadística judicial eran duplicidades, que de los casos registrados en la estadística judicial sólo un 64% daba lugar a unas diligencias previas y que existía un alto número de diligencias incoadas y un número escaso de procedimientos enjuiciados (como juicio de faltas, juicio oral o sumario)⁹. En concreto, Stangeland hablaba de una relación de 1 a 20 entre delitos denunciados que llegan a ser condenados.

Por ello, parece conveniente, ahondar en el proceso de producción de datos de la Fiscalía, valorar cuáles son los problemas de fiabilidad y validez que presentan, para poder plantear cuál es el alcance real que puede tener esta fuente de información a la hora de determinar el volumen de delincuencia del país.

3. Análisis empírico de los datos de la FSCLM

A continuación se presentan los principales resultados obtenidos en una investigación empírica realizada por el Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha en la Fiscalía provincial de Albacete, que ha tratado de conocer la información de la que dispone la Fiscalía para con ello profundizar un poco más en el proceso de producción de datos de la FGE. En un primer momento, se expondrá la metodología de la investigación, posteriormente, tras revisar las normas de recuento que la FGE ha establecido, se expondrán los principales resultados obtenidos, para con ello poder finalizar discutiendo sobre los problemas identificados y su posible superación.

9 STANGELAND, P. “La delincuencia en España...”. Op. Cit.

3.1. Metodología de la investigación

3.1.1. Diseño de la investigación

Se realizó un análisis exploratorio y descriptivo que ha empleado la metodología cuantitativa para recoger información de los expedientes, a través de una ficha diseñada *ad hoc* para la investigación, y metodología cualitativa para conocer la forma en que la institución recoge la información que vierte en sus memorias.

3.1.2. Metodología del análisis cuantitativo

3.1.2.1. Muestra

Si se considera que las tres únicas formas de iniciar una investigación penal son las *diligencias preliminares de procedimiento abreviado*, las *diligencias urgentes* y los *juicios de faltas*, en la jurisdicción penal ordinaria y las *diligencias preliminares* en la jurisdicción de menores, para poder analizar el proceso de producción de datos por completo, se impone realizar un análisis de cada tipo de expediente. Sin embargo, en la medida que era la primera ocasión en la que se realizaba una investigación en sede de Fiscalía y con la intención de no encontrar causas solapadas, se rechazó revisar aquellos expedientes incoados directamente desde su inicio como *juicios rápidos*, *diligencias indeterminadas* o *juicios de faltas*, seleccionando tan solo los expedientes incoados como *diligencias previas de procedimiento abreviado* (DPA en lo sucesivo), que por otra parte constituyen la forma principal de iniciación de causas judiciales penales.

En una primera etapa se realizó un pase piloto revisando de manera aleatoria 20 expedientes de la FCLM de los años 2007, 2008 y 2009. Esta revisión se llevó a cabo utilizando el registro informático de datos que opera en la Fiscalía, a través de la consulta de datos que ofrece la aplicación 'Fortuny'. En concreto, se quería conocer si era posible utilizar un tamaño de muestra que abarcara toda la región o era más adecuado trabajar en el ámbito provincial, y si la mayoría de los expedientes incoados en la fecha

de recogida habían llegado a su conclusión o seguían en trámite en alguno de los órganos judiciales de la jurisdicción penal.

Una vez realizada esta primera aproximación al objeto de estudio, se consideró que el ámbito de realización de la recogida de información serían los juzgados de orden jurisdiccional penal de la provincia de Albacete. De otro lado, y tras analizar en el pase piloto expedientes de los años 2007, 2008 y 2009 se consideró más adecuado utilizar únicamente expedientes incoados en el año 2007 con la intención de garantizar que la mayoría de las causas hubieran finalizando y poder obtener toda la información necesaria contando con una muestra representativa de todas las fases procesales.

Por lo tanto, y tras la adopción de estas decisiones respecto al objeto de estudio, la población total la constituyen las 27.219 DPA incoadas en la provincia de Albacete en 2007. Para este estudio, finalmente, se seleccionó una muestra aleatoria de 1.111 expedientes incoados en el año 2007 distribuidos de forma proporcional al volumen de los juzgados de instrucción consultados (ver Tabla 2), con lo que se consigue un nivel de confianza en la predicción de un 95%, con un error máximo del 0'03. Para realizar la selección aleatoria de expedientes, se utilizó la aplicación *Fortuny* tomando como referencia el registro de asuntos penales realizado en la Fiscalía provincial de Albacete para el año 2007 (número general de fiscalía).

Tabla 2. Distribución de la muestra

Localidades seleccionadas	Juzgados seleccionados	Diligencias consultadas
Albacete	Juzgados de Instrucción nº 1, 2 y 3	577
	Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1	19
Alcaraz	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1	21
Almansa	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 y 2	126
Casas Ibañez	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1	42
Hellín	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 y 2	164
La Roda	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1	52
Villarrobledo	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 y 2	110
Total		1.111

3.1.2.2. El instrumento. Variables de la investigación

Para la elección definitiva de ítems que integró la ficha de recogida de información se revisó la literatura existente¹⁰, y se tuvo en cuenta el pase piloto de 20 expedientes que se realizó al inicio y que permitió evaluar la adecuación de la información a los objetivos de la investigación.

La ficha de recogida de datos o cuestionario final consta de 4 secciones, cada una de las cuales contiene elementos relativos a un tema de análisis: en primer lugar, datos de identificación del expediente; a continuación datos de tramitación de la causa, desde su incoación hasta la finalización del expediente judicial; datos de evolución del expediente y su paso por diferentes órganos judiciales; y por último, datos de autor y víctima.

3.1.2.3. Procedimiento

Realizada la selección de los expedientes a través de la aplicación informática Fortuny, se procedió a identificar la ubicación física de los expedientes siguiendo su evolución por las diferentes instancias judiciales y, dentro de lo posible, identificando las duplicidades producidas. Es decir, la existencia de varios expedientes abiertos por el mismo hecho delictivo.

Una vez localizado el expediente, se hizo necesario la consulta del mismo acudiendo a los órganos judiciales donde se encontraban ubicados los expedientes. Con ello, el trabajo de búsqueda requirió la visita de todos los órganos judiciales del orden jurisdiccional penal: juzgados de instrucción, juzgado de violencia sobre la mujer, juzgados de lo penal y audiencia provincial. Para consultar los expedientes en cada instancia fue necesario obtener previamente el permiso de los encargados del órgano judicial (secretario judicial y juez o magistrados).

10 Entre otros GARCÍA ESPAÑA, E. y PÉREZ JIMÉNEZ, F.: Evolución de la delincuencia en España y Andalucía: Análisis e interpretación de las estadísticas oficiales. Informe ODA 2004, Málaga, 2004.

Obtenido ese permiso, los expedientes fueron consultados en los archivos del juzgado, si los expedientes se habían terminado, o en las dependencias del juzgado si los expedientes seguían en trámite. En ocasiones fue necesario utilizar las aplicaciones informáticas de tramitación procesal *Minerva NOG* o *Libra* para encontrar la situación concreta del expediente y su ubicación: bien archivo provisional o archivo definitivo, por lo que fue necesario consultar el archivo del órgano judicial; o bien en trámite en el juzgado, ante lo que se consultó a los tramitadores para encontrar el expediente.

En concreto se visitaron todos los órganos judiciales del orden penal de Albacete capital (Juzgados de Instrucción nº 1, 2 y 3, Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 y Juzgados de lo Penal nº 1, 2 y 3; y Audiencia provincial de Albacete, secciones 1 y 2), y fueron requeridos, para que enviaran la información, o visitados los juzgados de instrucción de la circunscripción territorial provincial. De esta manera, pudo recogerse información relativa a 1104 casos del total de la muestra seleccionada, debido a que fue imposible la localización de 7 casos de los seleccionados en la muestra y, por lo tanto, deben considerarse “casos perdidos”.

Toda la información recogida para cada causa fue introducida en una base de datos para proceder a su análisis, utilizando para ello el paquete estadístico SPSS, versión 19.

3.1.3. Metodología del análisis cualitativo

Como se decía anteriormente, de manera complementaria para poder interpretar mejor los resultados y la información real que aparece en las memorias, se realizaron unas entrevistas con miembros de la oficina de la Fiscalía provincial para conocer cómo es el proceso de recogida de la información en esta sede y cómo la traslada a sus memorias. En concreto, se entrevistó al Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Albacete y a tres miembros de la oficina de la Fiscalía que trabajan en la sección de registro.

3.2. Resultados

A continuación se presentan los resultados de la investigación, en un primer momento, se expondrá el proceso de recogida de información y las reglas especiales que aplica la Fiscalía cuando recoge la información y cómo la traslada a las memorias. Posteriormente, se expondrán los resultados del análisis de los expedientes.

3.2.1. Procedimiento de recogida de información y reglas de recuento que se aplican en la Fiscalía

Como se exponía en apartados anteriores, el procedimiento de recogida de información para elaborar las memorias y las reglas de recuento que dicta la FGE son relevantes a la hora de valorar el alcance de la información que presenta la FSCLM. A continuación se exponen brevemente lo que ha podido conocerse al respecto.

Según la información recabada en la Fiscalía provincial de Albacete, en el momento del registro de la causa se anota la infracción que se ha registrado previamente en el juzgado de instrucción de procedencia. De hecho, recientemente, se ha implantado un sistema de comunicación electrónica entre órganos judiciales y profesionales denominado *Lexnet*, por el que la Fiscalía realiza un volcado de la información registrada por el juzgado de instrucción que condiciona la identificación de la naturaleza de los hechos que inicialmente recoge esta institución. Aunque, existen opciones de modificación a la hora de importar la información, por ejemplo, si existe un vacío de información respecto al tipo de delito en la fuente de origen, desde la oficina de Fiscalía puede suplirse. No ocurre lo mismo si la información es incorrecta, aunque el oficial que está haciendo el registro detecte un error, no es posible realizar una recalificación de los expedientes penales incoados.

En otras ocasiones, el problema no deriva del juzgado sino que el error se arrastra del lugar de origen de la denuncia; por ejemplo, cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado remiten para su incoación actuaciones administrativas,

como las detenciones de extranjeros por la Ley de extranjería, la “desaparición de personas” o “las muertes por suicidio”, hechos todos ellos no punibles. En este caso la norma general es calificar los hechos como “delito sin especificar”, sin embargo, a pesar de que se trate de expedientes penales incoados en el juzgado, en realidad no constituyen infracción penal alguna.

Así mismo, existe la posibilidad de que en el volcado existan expedientes que no se hayan calificado en el juzgado de instrucción. En este caso, la Fiscalía al registrarlo, obligatoriamente, debe tipificarlo de alguna manera; siendo en ese momento un oficial de justicia, sin disponer de mucho tiempo y mucha información, quién califica el hecho de la manera que le parece más oportuna, siendo probable que se identifiquen errores importantes. Así, por ejemplo, no es infrecuente que los extravíos de documentación se califiquen como hurtos.

Por otra parte, el sistema de registro no está preparado para detectar delitos conexos que dan lugar a un concurso de delitos, esto es, la posibilidad que un mismo sujeto en un mismo acto haya cometido varias infracciones al tiempo. Por ejemplo, puede ocurrir que un sujeto pueda ser detenido por conducción bajo influencia de alcohol (en adelante CIBA) además de conducción temeraria y de conducción sin carnet. En estos casos la norma de la FGE es que cuando en una causa haya varios delitos sólo se contabilizara uno de cara a la estadística, siendo el criterio de selección entre delitos, por lo general, el de mayor gravedad. No obstante una vez que el Fiscal al que le corresponda la causa realiza la calificación, la aplicación informática reflejara todos los delitos calificados. Por ello, suele ocurrir que las estadísticas de delitos incoados y calificados no coincidan. En el caso del ejemplo que se acaba de exponer, y a efectos de elaboración de las memorias, en el cómputo de procedimientos penales incoados aparecerá tan sólo un delito, un CIBA; mientras que, posteriormente, en el apartado de procedimientos calificados aparecerán tres. En este punto habría que aclarar que las memorias anuales sólo proporcionan información del tipo de delito respecto a las diligencias

incoadas y no sobre los delitos ya calificados que sólo aparecen cuantificados numéricamente.

Respecto a las formas de comisión, todas las infracciones se recogen en grado consumado en su incoación como procedimiento penal, ya que la aplicación informática no recoge delitos intentados. Al igual que sucede con el anterior criterio de recuento, este hecho puede ser modificado posteriormente cuando el Fiscal realiza la calificación jurídica de los hechos, ya que a partir del escrito de calificación es posible anotar las formas de comisión que no sean consumadas.

Por último, y en lo que se refiere a las faltas, desde la oficina de Fiscalía, en la actualidad se registran todas aquellas de las que tienen conocimiento los Fiscales, lo cual posibilitaría contar con un índice aproximado de infracciones de menor gravedad. No obstante, hay que tener en cuenta que en este caso no pueden contabilizarse todas las faltas en las que el Fiscal no debe intervenir como, por ejemplo, los expedientes por injurias entre partes.

3.2.2. Resultados del análisis de expedientes

En este apartado se van a exponer los resultados obtenidos en el análisis de los expedientes. En primer lugar, se verá cómo se inicia el expediente, esto es, a través de qué sede oficial, después se analizará la tipificación que consta en los libros de registro y después se analizará cómo finaliza y evoluciona la causa a lo largo del procedimiento. Con toda esa información, se realizará un análisis posterior que permitirá delimitar dónde están los sesgos y los problemas de validez y fiabilidad de la información que ofrece la Fiscalía; para finalmente, proponer qué datos es necesario conocer para que la institución pueda ofrecer un índice de delincuencia.

3.2.2.1. Forma de iniciación de la causa

La forma de iniciación prioritaria (78,7%) suele ser a instancia de un particular, a través de la cual se pone en conocimiento del juez un posible hecho delictivo. De hecho en el 78,1%

de los casos se inicia el expediente por denuncia y en el 0,6% de los casos se interpone una querrela criminal en el propio órgano judicial para personarse como parte acusadora.

Respecto a las denuncias, el organismo que los ciudadanos eligen prioritariamente para interponerlas son las comisarías de Policía nacional, en un 47% de los casos y los puestos o cuarteles de la Guardia civil, en un 35,4% de las ocasiones, seguidos por un 8,9% de los expedientes en los cuales se presenta la denuncia directamente en el juzgado de instrucción o juzgado de guardia. Por último, en un 7% de los casos se presenta denuncia en las comisarías de las Policías municipales.

De otro lado, la instrucción se inicia por un parte médico de lesiones en el 11,7% de los casos, por intervención policial en el 8,5% de los casos (de las que un 27,2% son intervenciones de Policía municipal, un 29,3% son de Policía nacional y un 43,5% son de Guardia civil). Finalmente, en un 0,9% de los casos corresponde a comunicación de otros organismos públicos y en un 0,2% se inicia de oficio. Finalmente en un 1,7% de las ocasiones se desconoce el lugar de denuncia (ver Tabla 3).

Tabla 3. Origen del expediente

Origen del expediente	%	Lugar de denuncia	%
Denuncia o querrela	78,7%	Policía nacional	47%
		Guardia civil	35,4%
		Policía municipal	7%
		Juzgado de instrucción	7,5%
		Juzgado de guardia	1,4%
		No consta	1,7%
Intervención policial	8,5%		
Parte facultativo INSS	11,7%		
Comunicación Organismo Público	0,9%		
De oficio	0,2%		
TOTAL	100%		

3.2.2.2. Tipificación de los hechos realizada por la Fiscalía provincial de Albacete

La tabla 4 muestra la información que le consta a la Fiscalía sobre la naturaleza de los hechos cometidos. En concreto, el 56,7% de los hechos que se ponen en conocimiento de las autoridades judiciales son presuntos delitos contra la propiedad (hurtos, robos con fuerza o con violencia o intimidación, robo y/o uso de vehículo de motor o daños), mientras que el 20,3% de los hechos delictivos son posibles delitos contra las personas (lesiones, amenazas o injurias, agresión sexual y malos tratos en el ámbito familiar). Entre estos, el 3% de los hechos es calificado como violencia doméstica o maltrato familiar.

Tabla 4. Tipología delictiva tal y como se refleja en el expediente origen de la causa

Tipificación infracción penal		Calificación en origen de la causa	
Delitos contra la propiedad	56,7%	Hurto	21,3%
		Robo con fuerza	17,6%
		Robo con violencia o intimidación	3,1%
		Robo/uso vehículo de motor	3,6%
		Daños	11,1%
		Lesiones	15,7%
Delitos contra las personas	20,3%	Malos tratos en ámbito familiar	3%
		Amenazas/Injurias	1,5%
		Agresión sexual	0,1%
Delitos contra los derechos de los trabajadores	0,5%	Accidente laboral	0,5%
Delitos contra seguridad en el tráfico	0,8%	CIBA	0,7%
		Conducción temeraria	0,1%
Delitos contra la salud pública	0,2%	Tráfico de drogas	0,2%
Delitos contra el orden público	0,6%	Desobediencia autoridad	0,6%
Otros delitos	10,5%	Otros delitos	10,5%
Varios delitos	0,5%	Varios delitos	0,5%
Delito sin especificar	9,7%	Delitos sin especificar	9,7%
No consta	0,2%	No consta	0,2%
TOTAL	100%		100%

Por otro lado, y bajo el epígrafe de *Otros Delitos* (10,5%) se encuentran hechos delictivos de muy diversa naturaleza, los cuales abarcan desde supuestos de estafa, apropiación indebida o falsificación de documentos públicos hasta quebrantamientos de condena o denuncias por abandono de familia o impago de pensiones. Así mismo, se encuentran otras tipologías delictivas con una prevalencia inferior al 0,5%: amenaza con arma blanca, coacciones, homicidios imprudentes, incendios, etc. Finalmente, el 9,7% de los expedientes son calificados como delitos sin especificar. Esta categoría, como más adelante se verá, constituye un cajón desastre en la que quedan incluidos hechos en los que en el momento inicial de incoar el procedimiento no queda clara la tipificación de los mismos o porque se duda si incluso pueden constituir un ilícito penal.

3.2.2.3. Problemas en la tipificación de los hechos detectados en el análisis

A pesar de que la información que oficialmente ha quedado registrada en la institución sobre la naturaleza de los hechos es la que se muestra en la Tabla 1, durante el desarrollo del trabajo de campo, se advirtió que existían divergencias entre la calificación jurídica del hecho delictivo que realizaba inicialmente la Policía, respecto a la calificación que se realizaba al incoar el expediente en el juzgado de instrucción o la calificación que se reflejaba en el registro de la Fiscalía y la que posteriormente se calificaba por el Fiscal en el escrito de acusación o la calificación definitiva con la que finalmente la causa era enjuiciada y que reflejaba la sentencia. Especialmente, se apreció que las mayores divergencias se presentaban en el momento inicial en el que se identifican las causas y por tanto, tal y como se exponía en el anterior apartado, el que más puede afectar al proceso de producción de datos, ya que es la información que se emplea por los Fiscales en la elaboración de las memorias.

Como se comentaba anteriormente, el volcado de información que realiza la Fiscalía utiliza la información que procede

del juzgado de instrucción; por lo general, cuando el personal de tramitación del juzgado de instrucción registra el hecho delictivo, utiliza la calificación del hecho que se ha realizado en la instancia en la que se ha interpuesto la denuncia, mayoritariamente ante la Policía nacional y la Guardia civil. En estos momentos previos se decía es posible que se cometan ciertos errores que se van trasladando de la sede de denuncia hasta el registro de Fiscalía, llevando a generar distorsiones en la correcta valoración de la naturaleza de los hechos denunciados.

Con la finalidad de poder cuantificar el volumen de esas incidencias en la tipificación, se realizó una nueva calificación de los hechos valorando la información recogida de la causa, por lo general del atestado. El resultado de la nueva valoración puede comprobarse en la tabla 5.

Tabla 5. Nueva calificación jurídica

Nueva calificación jurídica	%
Hurto	18,2%
Robo con fuerza	16,4%
Robo con violencia o intimidación	3,8%
Robo/uso vehículo de motor	6,3%
Daños	9,8%
Lesiones	14,9%
Malos tratos en ámbito familiar	3,3%
Amenazas/Injurias	1,9%
Agresión sexual	0,2%
Accidente laboral	1,1%
CIBA	0,7%
Conducción temeraria	0,4%
Tráfico de drogas	0,2%
Desobediencia autoridad	0,5%
Otros delitos	9,1%
Varios delitos	0,5%
No delito	12,8%
No consta	0,2%
	100%

Si se comparan los resultados obtenidos en la tabla 4 y la tabla 5, puede intuirse que existen discrepancias entre ambas. Así, la nueva valoración jurídica de los hechos permitió comprobar que en el 14,8% de los expedientes consultados la calificación inicial que aparece en el expediente, no coincide con la realizada posteriormente en el análisis. Las diferencias advertidas se refieren sobre todo a delitos patrimoniales. En general, los errores advertidos han evidenciado delitos de robo de uso de vehículo de motor, tipificados como robos con fuerza, robos con fuerza tipificados como hurtos, robos con violencia como robos con fuerza, pero también robos con violencia tipificados como hurto o hurtos tipificados como robo con fuerza en las cosas. Así mismo, se han comprobado errores en las calificaciones como lesiones o amenazas de casos de violencia doméstica. No obstante, la mayor distorsión se produce en la categoría que la Fiscalía denomina delitos sin especificar que en realidad, está constituida casi en su totalidad por hechos que no son constitutivos de delito. Además, si se comprueba en la tabla 5, el porcentaje de asuntos que no son constitutivos de delitos no es nada desdeñable, un 12,8%.

3.2.2.4. Formas de terminación del proceso

Un 99,5% de los expedientes consultados contaban con una resolución que daba fin a su tramitación, sin perjuicio de las necesidades de la fase de ejecución o de recurso. Tan sólo en 6 casos esa tramitación no había finalizado ya que se encontraban pendientes de un nuevo señalamiento en el juzgado de lo penal al que le corresponde su enjuiciamiento.

El 78,3% del total de expedientes consultados habrían sido archivados por *sobreseimiento provisional*, el 0,6% se encontraban *archivados* de forma definitiva, el 10,1% de los expedientes habrían terminado por *sentencia*, y en el 10,5% de los casos el juzgado de instrucción se habría *inhibido* a otro juzgado para su conocimiento o los expedientes habían sido acumulados a expedientes previos.

Tabla 6. Formas de terminación del expediente

	N	Porcentaje
Sobreseimiento Provisional + Archivo	864	78,3%
Sobreseimiento Definitivo + Archivo	6	0,5%
Inhibición/ Acumulación	117	10,6%
Sentencia	111	10,1%
No terminado	6	0,5%
TOTAL	1104	100%

A continuación pasa a realizarse un análisis más exhaustivo de cada una de estas formas de terminación del expediente.

- Los sobreseimientos

Si se observa la tabla 7 de los 1104 expedientes analizados 870 (78,3%) han finalizado como *sobreseimiento*. A continuación la siguiente tabla detalla el motivo del sobreseimiento

Tabla 7. Motivo del sobreseimiento

	N	Porcentaje
Autor/es no identificado/s	576	66,2%
No justificada perpetración del delito	216	24,8%
Falta denuncia previa	54	6,2%
Otros motivos	24	2,8
TOTAL	870	100%

En la mayoría de los casos el motivo del sobreseimiento es por *desconocimiento del autor* y, por lo tanto, por la imposibilidad de identificar hacia quién dirigir la acusación. En estos casos, se estaría hablando de delincuencia real sucedida, en la que hay víctimas reales y hechos delictivos sucedidos, cuya tramitación procesal no ha sido posible por faltar uno de los elementos clave, el autor.

Distinto es el caso del 24,8% de las diligencias que se han incoado y que finalmente han acabado archivándose porque no

ha podido quedar demostrado que hubiera ocurrido ningún hecho que pueda tener la calificación de delictivo.

En otro orden de cosas, estaría el 6,2% de diligencias que se han archivado porque aunque, en efecto, se podría estar hablando de un hecho delictivo, la víctima no ha considerado conveniente iniciar un proceso penal.

- Las inhibiciones

Se observaba en la tabla 6 que un 10,6% de las diligencias se han archivado por *inhibición*. En este caso, en este estudio de cara a la determinación del índice de criminalidad de la provincia, se ha diferenciado entre hechos delictivos que se han inhibido porque se trata de *hechos ocurridos fuera de la provincia* y que por ser el domicilio del denunciante o el lugar de la denuncia Albacete, se han incoado en esta Fiscalía y al momento de comenzar con la instrucción se ha procedido a remitir la diligencia al juzgado competente; y *hechos delictivos ocurridos en la provincia* en donde el juzgado que ha incoado la diligencia, ha remitido la diligencia a otro juzgado provincial por motivos de reparto del trabajo judicial. Así, de las 117 diligencias archivadas por inhibición, 62 (53%) lo han sido por hechos sucedidos fuera de la provincia de Albacete, 40 (34,2%) lo han sido por hechos sucedidos en esta provincia y 15 diligencias (12,8%) se han inhibido a otros órganos judiciales que no son del orden penal (por ejemplo, el registro civil en caso de defunciones).

- Las sentencias

Entre las diligencias de la muestra terminadas por sentencia (10,1%), en el 43,2% de los casos el fallo de la sentencia es *condenatoria sin conformidad*, en el 25,2% de los casos se produce una *conformidad* con la condena por parte del acusado o acusados, y en el 31,5% de los casos la sentencia es *absolutoria*.

En definitiva, y teniendo en cuenta la información que se ha ofrecido sobre la forma de terminación del proceso, y de cara a

precisar un buen índice de criminalidad de la provincia, se podrían diferenciar las diligencias que hacen referencia a hechos delictivos ocurridos en la provincia de Albacete y que, por tanto deben ser tenidos en cuenta a la hora de valorar el volumen de delincuencia, y diligencias que hacen referencia a otra cosa, hechos que no son delictivos, hechos que no han ocurrido en Albacete o hechos que ya se han contabilizado (ver tabla 8).

Tabla 8. Clasificación de diligencias para su utilidad en el índice de criminalidad

Diligencias sobre hechos delictivos ocurridos en Albacete	Otras diligencias
576 sobreesaidas por autor desconocido	216 sobreesaidas por no estar justificada la comisi3n del delito
54 sobreesaidas por falta denuncia previa	62 inhibidas por haber sucedido el hecho fuera de Albacete
111 finalizadas por sentencia	40 inhibidas a otros juzgados de la provincia
24 finalizadas por otros motivos	15 inhibidas a otro 3rgano jurisdiccional no penal
6 pendientes de tramitar	
771 diligencias en total	333 diligencias en total

De esta manera y con los resultados del an3lisis un 69,8% de las diligencias podr3an ser utilizadas para el c3lculo del 3ndice de criminalidad; mientras que un 30,2% deber3an desestimarse ya que en rigor o no estar3an haciendo referencia a un hecho delictivo, o no a un hecho delictivo ocurrido en Albacete o no podr3a contarse por haberse contabilizado ya en el 3rgano competente.

3.2.2.5. Evoluci3n de la causa

Del total de diligencias analizadas, se puede comprobar que el 84,3% son diligencias que siguen lo que se podr3a denominar el curso normal de una diligencia, esto es, el expediente

nace como una diligencia de procedimiento abreviado (DPA) y muere como tal o evoluciona hacia un *procedimiento abreviado*, un *procedimiento ordinario* o un *juicio de jurado*.

No obstante, y recordando que el objetivo de este estudio es delimitar el número de diligencias que hacen referencia a un hecho delictivo que pueda computarse en el índice general del volumen de delincuencia, es posible que se produzcan algunas disfunciones en este sentido. De tal forma que, en ocasiones, bien por la propia investigación del hecho criminal o bien por errores en la tramitación procesal, hay causas que se encuentran solapadas (ej: denuncias de particulares que se solapan con actuaciones de oficio o comunicaciones de organismos públicos, incoación de expedientes penales para realizar diligencias de cooperación judicial, detenciones policiales que se registran como diligencias urgentes o previas, etc...). Este hecho es verdaderamente importante a la hora de delimitar el volumen real de delincuencia, puesto que cuando se produce solapamiento, un mismo expediente se está contando como dos, tres o el número de veces en las que la causa se haya solapado, cuando en realidad hay un único hecho delictivo.

Tabla 9. N° de solapamientos detectados

N (%)			
No hay solapamiento	979 (88,7%)		
Hay solapamiento	125 (11,3%)	Nº expedientes solapados	N (%)
Total	1104 (100%)	2	89 (71,2%)
		3	27 (21,6%)
		4	6 (4,8%)
		5	1 (0,8%)
		7	2 (1,6%)
		Total	125 (100%)

Según el análisis de resultados (ver tabla 9), se han encontrado índices de *solapamiento* del 11,3%, es decir, se han tramitado varios expedientes del mismo tipo para el mismo hecho delictivo en 125 ocasiones. En la mayoría de los casos, el solapamiento se presenta por la duplicidad de DPA incoadas.

Tan sólo en algunos casos, además del solapamiento de DPA, existían también duplicidades respecto a juicios de faltas o juicio rápido. Respecto a la cantidad de duplicidades, en el 71,2% de los casos se hallaron dos expedientes del mismo tipo, en el 21,6% tres expedientes y en el 4,8% cuatro expedientes del mismo tipo; hasta llegar al máximo de 7 expedientes incoados por el mismo hecho delictivo en dos ocasiones.

Por lo general, en 96 ocasiones, el solapamiento se produce entre causas que se incoaron en el mismo año, el 2007, que es el período objeto de estudio; pero hay causas en las que el solapamiento se produce entre diligencias incoadas en años distintos. En uno u otro caso, es necesario valorar esta información de cara a la determinación del índice de criminalidad. En el primer supuesto porque estamos contando varias veces un hecho en el mismo año y en el segundo supuesto porque estamos contabilizando diligencias que hacen referencia a hechos de años anteriores que además ya se han computaron en su momento.

Estos datos fueron valorados para saber qué efectos podían producir estos resultados de cara a la determinación del índice de criminalidad. Así, y tal y como establece la tabla 10, el número de solapamientos detectados y el número real de hechos delictivos a los que hacen referencia son los siguientes:

Tabla 10. Solapamientos detectados y nº de diligencias contabilizadas

Nº de veces en que se produce solapamiento y tipo de expediente solapado	Nº de solapamientos detectados	Nº real de diligencias que se han contabilizado como hecho delictivo
2 DPA	88	176
2 DPA + 2 JF	1	4
3 DPA	26	78
3 DPA + 2 JF	1	5
4 DPA	6	24
4 DPA + 2 JF	1	6
5 DPA+ 2 JR	1	7
7 DPA	2	14
TOTAL	125	314

De esta manera y, tal y como muestra la tabla en la última columna, si en 88 expedientes en los que se ha detectado solapamiento, éste se ha producido porque hay 2 DPA cuando debería haber sólo 1, el resultado es que donde la Fiscalía estaba contando 176, en realidad hay sólo 88 hechos delictivos; o si además de haber 2 DPA hay también 2 juicios de faltas solapados, donde se estaban contabilizando 4 en realidad hay 1 solo delito. Por su parte, cuando el solapamiento se ha producido porque en relación a un hecho delictivo se han detectado 3 DPA incoadas, donde la Fiscalía contaba 78, en realidad hay sólo 26 hechos delictivos y así sucesivamente. Llegando a la conclusión que donde se han contabilizado 314 hechos, en realidad había sólo 125. Por tanto de cara a la determinación de un índice de criminalidad habrá que valorar que en ocasiones se producen solapamientos entre causas y que tendrán que ser tenidas en cuenta para no sobredimensionar el volumen real de delincuencia.

Por otra parte, el análisis ha revelado que hay un 15,7% del total de diligencias que no han seguido el curso normal de una diligencia. Esto ocurre o bien cuando la DPA se ha acumulado a otra DPA en algún momento de su tramitación o bien cuando se ha transformado en otro tipo de procedimiento, como puede ser un juicio de faltas o una diligencia urgente. En este caso, esta evolución anómala de la diligencia nos invita a pensar que pueden existir también problemas de cara a su delimitación como diligencia que sirva para reflejar el volumen de delincuencia. Así, en el caso de las acumulaciones se tendrían dos diligencias que están haciendo referencia a un único hecho delictivo; por su parte en el caso de las transformaciones se estaría haciendo referencia a casos en los que por el devenir de la investigación o por errores en la tramitación procesal se puede estar contando un mismo hecho delictivo en dos o más ocasiones, una como DPA incoada inicialmente y otra como el procedimiento que fue incoado finalmente.

Este hecho al igual que el de los solapamientos fue valorado para comprobar qué efectos podían tener estas deficiencias

detectadas. Para ello, se desestimó aquellas diligencias que hubieran sido transformadas pero que ya hubieran sido valoradas en el análisis previo, por haber dado lugar esa transformación a un solapamiento, algo que sucede por ejemplo en el caso de las acumulaciones; y procedió a realizarse un análisis con las 88 DPA detectadas en las que se había producido transformación pero no solapamiento. Como puede comprobarse en la tabla, las transformaciones se producen mayoritariamente de DPA a juicio de faltas.

Tabla 11. Transformaciones detectadas y nº de diligencias contabilizadas

Tipo de transformación	Nº de transformaciones detectadas	Nº real de diligencias que se han contabilizado como hecho delictivo
DPA-JF	72	144
DPA- 2JF	2	6
DPA-DUD	5	10
DPA-DUD-JR	2	6
DPA-DUD-Exp. Reforma	1	3
DUD-DPA	4	8
DUD-2 DPA	1	3
DUD-JR	1	2
TOTAL	88	182

A la vista de los resultados que aporta la tabla 11, de nuevo hay que volver a concluir que estas transformaciones, que son resultado de una tramitación anómala del caso y que puede tener su origen en múltiples causas, unas previsibles y otras no, provoca que dónde se están contabilizando 182 hechos delictivos, en realidad hay 88.

No obstante, y al respecto de lo que se está analizando, se detectó una anomalía en el histórico del registro de las faltas, al comprobar que durante ese año no siempre se registraron las faltas que llegaban a la Fiscalía, en la nueva aplicación electrónica de tramitación procesal *Fortuny*, que se puso en marcha precisamente en 2007. Este proceder anómalo, ha afectado a la muestra obtenida en este análisis, que ha podido obviar en el análisis, las DPAs transformadas en juicios de faltas. Por lo que es posible que el número de estas diligencias que se incoan inicialmente como DPA pero luego se transforma en juicio de faltas sea superior al que muestra la tabla. Para ello será necesario hacer un estudio posterior de los juicios de faltas registrados en 2007 y comprobar exactamente cuántos de estos juicios se incoaron inicialmente como DPA.

En definitiva y para concluir este apartado, se puede comprobar que un análisis sosegado de los expedientes, permite afirmar que por causas muy diversas hay ocasiones en las que no se puede equiparar una DPA incoada con un nuevo hecho delictivo porque de esta manera se estaría sobredimensionando el número real de hechos delictivos acaecidos. **En el caso de este análisis, en el supuesto de causas transformadas y solapadas, 496 DPA en realidad hacen referencia a 213 hechos delictivos.**

3.2.2.6. Evaluación de diligencias que hacen referencia a hechos delictivos ocurridos en Albacete en 2007

Con toda la información disponible, se ha tratado de determinar con los datos del análisis, qué porcentaje de diligencias pueden tenerse en cuenta como dato que hace referencia a un hecho delictivo ocurrido en Albacete en 2007, y que por lo tanto serviría como indicador del volumen de delincuencia real producida; y qué porcentaje de diligencias hace referencia a incidencias que se han producido a la hora de la investigación del hecho y que han provocado una sobredimensión de la valoración de ese índice de delincuencia.

Para ello, se ha desarrollado un proceso de detección de diligencias que estén en cualquiera de las situaciones descritas más arriba, siendo muy rigurosos en esa detección, esto es, evitando el solapamiento en la identificación de las causas por las que una diligencia puede ser desestimada como índice. Por ejemplo, se han valorado situaciones que pueden provocar un solapamiento en las causas de desestimación de diligencias que computan en el índice de delincuencia, como el que ocurre en las causas incoadas por hechos no constitutivos de delito; ya que en estos supuestos parece lógico pensar que esas diligencias han podido ser desestimadas previamente en el filtro de diligencias archivadas por no haberse *justificado la perpetración de delito*. El análisis reveló que, efectivamente, la mayoría de diligencias incoadas por hechos no constitutivos de delito se archivaron por este motivo; sin embargo hubo que incluir un número de diligencias (27) que a pesar de no ser constitutivas de delito siguieron su tramitación procesal, llegando, incluso, en un caso a dar lugar a una sentencia de un juicio de faltas cuyo fallo, como no podía ser de otra manera, fue absolutorio.

El proceso de detección partió inicialmente (fase 1) de diferenciar aquellas diligencias que pueden estimarse para valorar el índice de criminalidad por tratarse de diligencias que hacen referencias a hechos delictivos ocurridos en Albacete en el año 2007; frente a las diligencias que no pueden estimarse, porque o bien no se trata de hechos delictivos, esto es, no se ha podido probar que existan indicios racionales de delito, o bien porque no son hechos ocurridos en Albacete, en el caso de las inhibiciones, o porque aun siéndolos, ya se han contabilizado en el órgano competente. Algo que sucede en las inhibiciones entre los juzgados de la provincia. Cómo se vio al finalizar el apartado 2.3.4., el resultado final de esa diferenciación establecía que había 771 diligencias en el primer supuesto y 333 en el segundo.

Una vez identificadas las que no podían tenerse en cuenta, el siguiente paso fue, de las que sí se podían tener en cuenta, eliminar aquellas que hicieran referencia a cualquiera de los problemas

advertidos anteriormente. Así, dentro de esas 771 diligencias, se identificaron las 71 que estaban solapadas y se estudió cuál era la incidencia de ese solapamiento (fase 2). Tal y como muestra la tabla, en este caso se ha detectado que hay 186 diligencias que hacen referencia a 71 delitos.

Tabla 12. Solapamientos detectados en hechos delictivos ocurridos en Albacete en 2007 y nº de diligencias contabilizadas

Nº de veces en que se produce solapamiento y tipo de expediente solapado	Nº de solapamientos detectados	Nº real de diligencias que se han contabilizado como hecho delictivo
2 DPA	45	90
2 DPA + 2 JF	1	4
3 DPA	17	51
3 DPA + 2 JF	1	5
4 DPA	4	16
4 DPA + 2 JF	1	6
5 DPA + 2 JR	1	7
7 DPA	1	7
TOTAL	71	186

Por otra parte, habría que tener también en cuenta las 81 diligencias que se habían incluido dentro del índice de criminalidad por hacer referencia a hechos delictivos ocurridos en Albacete en 2007 pero que han sido transformadas en otro expediente y que no se han solapado; puesto que también debe valorarse cuánta sobredimensión provoca su contabilización. El resultado de esta valoración (fase 3) es el que muestra la tabla 13 y que refleja que allí donde tenemos 168 diligencias de hechos ocurridos en Albacete en 2007, en realidad sólo hay 81 delitos.

Tabla 13. Transformaciones detectadas en hechos delictivos ocurridos en Albacete en 2007 y nº de diligencias contabilizadas

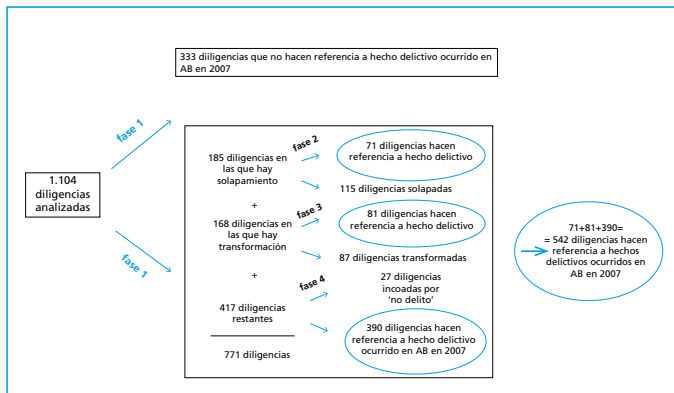
Tipo de transformación	Nº de transformaciones detectadas	Nº real de diligencias que se han contabilizado como hecho delictivo
DPA-JF	67	134
DPA-2 JF	2	6
DPA-DUD	3	6
DPA-DUD-JR	2	6
DPA-DUD- Exp. Reforma	1	3
DUD-DPA	4	8
DUD-2 DPA	1	3
DUD-JR	1	2
TOTAL	81	168

Finalmente el último dato a valorar es el de las diligencias que no hacen referencia a hechos delictivos (fase 4). Para ello, y para no tener en cuenta diligencias que hayan podido desestimarse por cualquiera de los otros motivos descritos, se seleccionaron aquellas diligencias que no hacen referencia a delito y que no se hubieran desestimado por ser hechos archivados por no haberse constatado la perpetración de delito, algo muy posible en el supuesto en el que nos hallamos. El resultado final ha sido la localización de 27 diligencias que a pesar de tratarse de hechos que no pueden calificarse como delito han seguido su curso.

Tras este complejo proceso de selección de diligencias que determina si la diligencia puede ser tenida o no en cuenta para el índice de criminalidad, se procede a continuación a realizar la valoración final que tenga en cuenta todo lo analizado. Para ello, la figura 1 trata de mostrar de manera gráfica la distribución del número total de diligencias.

De esta manera, y tal y como muestra la figura, de los 1.104 expedientes analizados, tan solo 542 podrían ser utilizados para valorar el índice de criminalidad de la región, puesto que se trata de diligencias que hacen referencia a hechos delictivos ocurridos

Figura 1. Determinación del número de diligencias que se pueden utilizar para el índice de delincuencia



en la provincia de Albacete en el año 2007. Esto significa, que si tomamos como indicador de referencia para medir la delincuencia del volumen de delincuencia el número de DPA que se han incoado en un determinado año, en el caso de este análisis, el 2007, se tendrían que desestimar el 50,9% de las mismas (562 DPA) porque éstas estarían haciendo referencia a otra serie de actuaciones que la Fiscalía Provincial de Albacete realiza y que por lo tanto son un reflejo más bien de la actividad de la Fiscalía que del volumen delictivo real. De este modo, si el número de DPA incoado en la provincia en este año fueron 27.219, en realidad sólo podemos estar hablando de 13.855 hechos delictivos registrados en ese año.

4. Conclusiones

La Fiscalía como órgano que está involucrado en el procesamiento de las infracciones penales dispone de información que puede ser útil para la sociedad en cuanto que permite conocer aspectos relacionados con la delincuencia. No obstante, y tal y como se ha expuesto, el hecho de que la información se recoja teniendo en cuenta exclusivamente el resultado del trabajo rea-

lizado por esta institución y no sobre los hechos que generan tal trabajo, genera distorsiones importantes por lo que conviene ser cautelosos a la hora de utilizar esta información como un reflejo del índice de delincuencia real acontecida.

Se ha comprobado, analizando la realidad de la Fiscalía Superior de Castilla-La Mancha y en concreto, de la Fiscalía provincial de Albacete, que la propia institución, consciente de las limitaciones de la información que recogen, dudan sobre cuál podría ser el indicador más posible. Posiblemente, ninguno de los indicadores que se barajan sean correctos y conviene hacer una revisión del proceso de producción de datos que realiza esta institución para que la información que se publica tenga en realidad interés para la sociedad.

Tradicionalmente se ha considerado que de todos los datos oficiales de la delincuencia que se disponen en España, Ministerio del Interior, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado, los primeros constituían la fuente más válida y fiable¹¹. En general, la investigación criminológica siempre ha recomendado utilizar la información más cercana al delito¹². No obstante, con los resultados del análisis deberíamos valorar que los datos que ofrece la Fiscalía pueden ser un buen indicador de la delincuencia porque ofrecen una información mucho más completa que, por ejemplo, los del Ministerio del Interior. En efecto, los datos del Ministerio del Interior solo incluyen datos de Policía nacional, de Guardia civil y de la Policía autónoma vasca y los lugares donde puede darse a conocer un hecho delictivo no se agotan aquí. Según los datos del estudio esto implica que con los datos del Ministerio y en el caso de la provincia de Albacete para el año 2007 sólo se habría conocido el 70,3% de los hechos delictivos. Hay muchas otras ocasiones en los que los hechos

11 DIEZ RIPOLLÉS, J.L. y CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I.: Los problemas de la investigación empírica... Op. Cit. También GARRIDO, V., REDONDO, S. y STANGELAND, P., Principios de Criminología, Valencia, 2006.

12 ESTRADA, F.: "Juvenile crime trends in post-war Europe", en European Journal on Criminal Policy and Research, Vol. 7, 1999, p.23.

delictivos se han dado a conocer por otras instancias, Policía municipal, juzgados de instrucción y de guardia, partes facultativos de los Hospitales o comunicaciones de organismos públicos.

Es por esto que merece la pena conocer y determinar muy bien cuál es el proceso de producción de datos de la Fiscalía, para que de esta manera se pueda concebir esta fuente, como una fuente válida y fiable con la que conocer el índice de delincuencia y que complemente y mejore otras fuentes de información disponibles actualmente. Así, si se considera que las tres únicas formas de iniciar una investigación penal son las DPA, las *diligencias urgentes* y los *juicios de faltas*, en la jurisdicción penal ordinaria y las *diligencias preliminares* en la jurisdicción de menores, para poder analizar el proceso de producción de datos por completo, se impone realizar un análisis de cada tipo de expediente. Los resultados que se han expuesto en este análisis formarían parte del estudio sobre las DPA, que por otra parte, es la forma mayoritaria de iniciar un proceso penal. No obstante, quedaría pendiente, para analizar todo el proceso de producción de datos, el estudio de las diligencias urgentes, de los juicios de faltas y las diligencias preliminares de la jurisdicción de menores.

El análisis de la tramitación de las DPA ha revelado que para disponer de un buen indicador de delincuencia real acontecida en un territorio en un período determinado hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los datos de la FCLM, tal y como se registran en la aplicación y se presentan en las memorias de esta institución, presentan problemas de tipificación. En efecto, se ha detectado que un 14,8% de las diligencias analizadas presentaban errores en la calificación. Estas diferencias en las calificaciones afectan a la caracterización de la actividad delictiva acontecida que pueden llevar a sobredimensionar o infravalorar algunas conductas. Aunque la mayoría de las diferencias se advierten en el caso de delitos patrimoniales y en el fondo la gran mayoría son robos, es evidente que no es lo mismo un robo en

el interior de vehículo que un robo con violencia, por lo que la exactitud de la información que se presente es relevante para hacer un diagnóstico ajustado de la realidad. Mayores problemas generan el 12,8% de las diligencias que se han incoado por hechos que en realidad no son conductas típicas. En este caso además de sobredimensionar el volumen de delincuencia, se pone en evidencia que un porcentaje importante de diligencias son tramitadas, e incluso algunas agotan todo el proceso judicial, cuando no debería ser así. El coste económico que implica la tramitación de estas diligencias para la administración de justicia es un hecho.

- Por otra parte, el análisis también ha revelado que no todas las DPA pueden ser valoradas para medir el índice de criminalidad de la región. Así, el análisis de cómo finalizan la tramitación de las mismas, nos invita a considerar que no todas las diligencias están haciendo referencia a hechos delictivos cometidos en un territorio durante un período determinado. Así, en el caso de este análisis, un 30,2% de las DPA harían referencia a hechos en los que no se ha podido justificar la perpetración de delito o se trata de hechos no ocurridos en Albacete, o que no podrían contabilizarse por haberlo hecho ya en el órgano competente, o porque se tratar de actuaciones que corresponden a otros órganos judiciales que no son del orden penal.
- Así mismo, el análisis ha revelado que hay ocasiones en las que un mismo hecho delictivo da lugar a varias DPA, produciéndose un solapamiento de actuaciones que implican la sobredimensión de hechos delictivos. Según los datos del estudio donde se incoaron 314 DPA, en realidad sólo había 125 delitos.
- Del mismo modo hay veces en las que también se sobredimensiona el volumen real de delincuencia porque hay causas que, aunque se incoan como DPA, luego se

transforman en cualquiera de las otras formas de iniciar la investigación, diligencias urgentes y juicios de faltas. En el caso del estudio se ha observado que 182 expedientes hacen referencia a 88 delitos.

La valoración de todos estos aspectos permite concluir que respecto a las DPA sólo un 49,1% debe realmente ser tenido en cuenta. Hay que especificar que algunos de estos problemas son subsanables a través de la modificación en la recogida de información; mientras que otros, sin embargo, son fruto de la propia investigación y del proceso penal y son mucho más difíciles de controlar.

Por otra parte, este análisis de la actividad que realiza la Fiscalía evidencia que hay algunas prácticas que podrían modificarse, no sólo de cara al objetivo planteado en este análisis, sino también para optimizar los recursos de la administración de justicia.

5. Bibliografía

- AEBI, M.: *Temas de Criminología*, Madrid, 2008
- ASWORTH, A. *Sentencing and criminal justice*, Cambridge, 2010
- CAVADINO, M. DIGNAN, J.: “Comparative Youth Justice” en CAVADINO, M. y DIGNAN, J. (Dirs.) *Penal Systems A comparative approach*, London, 2006, p. 199.
- DIEZ RIPOLLÉS, J.L. y CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I.: *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*, Valencia, 2001.
- ESTRADA, F.: “Juvenile crime trends in post-war Europe”, en *European Journal on Criminal Policy and Research*, Vol. 7, 1999, p.23.
- GARCÍA ESPAÑA, E. y PÉREZ JIMÉNEZ, F.: *Evolución de la delincuencia en España y Andalucía: Análisis e interpretación de las estadísticas oficiales*. Informe ODA 2004, Málaga, 2004.

- GARRIDO, V., REDONDO, S. y STANGELAND, P., *Principios de Criminología*, Valencia, 2006.
- HOPE, T. “What do crime statistics tell us?” en HALE C. et al (eds.) *Criminology*, Oxford, 2005.
- MAGUIRE, M.: “Criminal statistics and the construction of crime” en MORGAN, R., MAGUIRE, M., y REINER, R (eds.) *The Oxford Handbook of Criminology* (5ª Edición), Oxford, 2012, p. 206.
- SIMMONS, J.: *Review of crime statistics: A discussion document*, London, 2000.
- STANGELAND, P. “La delincuencia en España. Un análisis crítico de las estadísticas judiciales y policiales” en *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Núm. 5, 1995, p.803.